



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	VERBAL
Asunto	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado Único Nacional	05 679 31 84 001 2023-00089 00
Demandante	Mónica Patricia Ramírez Ciro
Demandado	Ferney Oswaldo Jaramillo Llanos
Providencia	Interlocutorio Nro. 61
Decisión	Inadmite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente proceso Verbal-Declaración de Unión Marital de Hecho, instaurada por Mónica Patricia Ramírez Ciro actuando a través de apoderado judicial idóneo, en contra de Ferney Oswaldo Jaramillo Llanos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 90 del Código General del Proceso, que el Juez declarará inadmisble la demanda que presente los defectos que señala dicho precepto, para que el término de cinco (5) días sean corregidos, so pena de ser rechazada.

Observa este Despacho que no se acreditó el envío de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda para que sea corregida dentro del término que establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL en acción de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y Surgimiento y Disolución de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros

Permanentes, promovida a través de apoderado judicial por instaurada por Mónica Patricia Ramírez Ciro actuando a través de apoderado judicial idóneo, en contra de Ferney Oswaldo Jaramillo Llanos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, se subsane en lo siguiente:

Deberá acreditar el envío de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. Oscar Enrique Galindo Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.362.770 y T.P. Nro. 337.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

LIBARDO DE JESUS ACEVEDO OSORIO
Juez

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 31 fijados hoy 27 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretaria

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4e82a4a749e980dd8a9204f23e57a424e0d2e36e8a1b2dbde17b40988d587e**

Documento generado en 26/06/2023 04:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>